

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: FERNANDO FORERO JARAMILLO.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 08001310500220150051300.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.

JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, estando dentro del término concedido por la Ley, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 14 de agosto de 2023, a través del cual el Despacho decidió aprobar las costas del proceso ordinario; recurso que se sustenta de la siguiente manera:

ARGUMENTOS

El motivo de la inconformidad con el proveído mencionado, es que, en la sentencia de primera instancia al momento de indicarse la condena en costas se dijo que se imponían a cargo de la parte vencida, es decir, a cargo de MINERÍA ORION S.A.S. sustituida por PLUSPICK S.A.S. y de COLPENSIONES, en proporciones iguales, dicha condena no fue modificada en segunda instancia; sin embargo, al liquidarse las costas, el Despacho señala “**...CONFIRMANDO la sentencia dictada por este despacho el día 27 de Febrero de 2018, la cual condena en agencias derecho a la demandada administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES al pago de las costas a favor del demandante,...**” como si la mencionada condena solo fuera a cargo de Colpensiones, situación que no es cierta, conforme se observa de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Por su parte, la secretaría del Despacho al fijar la liquidación en lista tampoco especificó que la obligación de pagar el valor de \$3.906.210, está en cabeza tanto de MINERÍA ORION S.A.S. como de COLPENSIONES, simplemente se limitó a señalar “AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)”.

En todo caso, para esta defensa, a Colpensiones sólo le corresponde pagar el 50% de las costas del proceso de primera instancia, conforme se dispuso en la parte resolutive de la misma sentencia.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito señor juez proceda a reponer el auto del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobaron las costas del proceso ordinario, en el sentido de aclarar, adicionar o modificar, según el caso, señalar a quiénes realmente les corresponde el pago de las costas de primera instancia, por la suma de \$3.906.210 y en qué porcentajes. Aclarando, que, en todo caso, a Colpensiones no podrá corresponderle el pago del 100% de las mismas, sino el 50% conforme se dispuso en la sentencia.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito al Despacho conceda en subsidio el recurso de apelación; todo conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P. en su numeral 5º, aplicable a estos asuntos por disposición analógica del artículo 145 del CPTSS.

Respetuosamente,



JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO
C.C N° 1.067.863.461 de Montería
T.P N° 261.688 del C.S. de la J.

SEÑOR,
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: FERNANDO FORERO JARAMILLO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 08001310500220150051300.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al Dr. **JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 1.067.863.461 y T.P. No 261.688 del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,

Jose Morales

JOSE DAVID MORALES VILLA

C.C. No.73.154.240

T.P. No. 89.918

Rep. Legal Organización Jurídica y Empresarial MV
S.A.S apoderado Colpensiones

Jose D.H.

JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO

C.C. 1.067.863.461

T.P. 261.688 del C. S. de la J